



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 380 -2017-MPM-CH-A

Chulucanas, 03 JUL 2017

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 306-2017-MPM-CH-A, de fecha 05 de junio del 2017, la Resolución de Alcaldía N° 322-2017-MPM-CH-A, de fecha 09 de junio del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 306-2017-MPM-CH-A, de fecha 05 de junio del 2017, se aprueba la **NOVENA** modificación del **PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES** de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, correspondiente al Año 2017, a efectos de **INCLUIR** el procedimiento de selección siguiente:

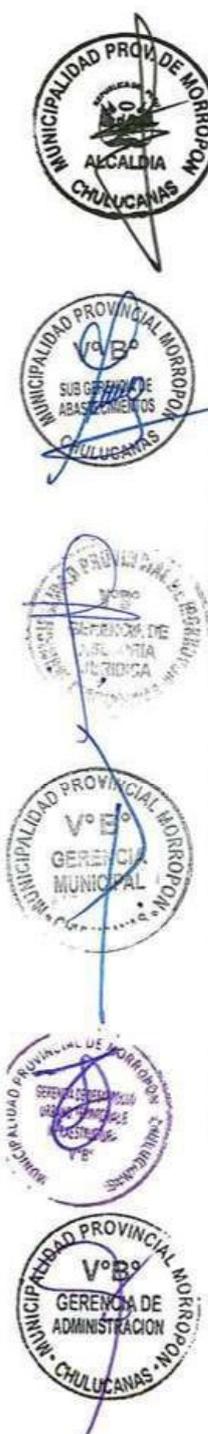
N°	Descripción	Tipo de procedimiento	Cant. Items	Valor Estimado	Objeto	Fecha Tentativa	Fuente de Financiamiento
18	CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE MOTOCICLETAS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA – CON SNIP N°241512, META CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA.	AS	01	S/ 36,840.00	BIENES	MAYO	RECURSOS DETERMINADOS

Que, con Resolución de Alcaldía N° 322-2017-MPM-CH-A, de fecha 09 de junio del 2017, se aprobó el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA, CON CÓDIGO SNIP N° 2241512, META CONTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITIRO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA, con un valor referencial de S/. 36,840.00 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES), incluido todos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo del bien, ameritando dicho monto un Procedimiento de Selección por AJUDICACION SIMPLIFICADA, bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA, con un plazo de ejecución de la prestación de cinco (05) días calendarios, (...).**

Que, de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 322-2017-MPM-CH-A, de fecha 09 de junio del 2017; se ha considerado de manera errónea el número de **SNIP 2241512**, siendo el correcto **SNIP N°241512**, conforme a lo señalado en el Resolución de Alcaldía N° 306-2017-MPM-CH-A, de fecha 05 de junio del 2017.

Que, resulta oportuno mencionar a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 201°, la cual señala que: **Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadoss con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.** 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, conforme ha sido señalado por el Supremo Interprete de la Constitución; **la potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En el caso de autos, mediante Resolución N.º 0000023649-2001-ONP/DC/DL 19990, la ONP reafirma el derecho pensionario del recurrente respecto del monto al que tiene derecho por liquidación de fojas 14. Sin embargo, existió un supuesto de equivocación ostensible e indiscutible, de simple percepción incluso para el recurrente, quien reconoce en su acción de garantía la inclusión indebida de bonificación. Es un error producido al momento de formalización del acto o manifestación de la**





voluntad, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas¹.

Que, la doctrina² especializada al precisar sobre la potestad correctiva de la Administración aclara que a esta última se le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el **error aritmético** (discrepancia numérica).

Que, los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido para lo cual la administración emite una declaración formal rectificando o modificando el error mas no rehace la misma Resolución, situación legal aplicable al presente caso, en virtud a que el error de tipo aritmético está referido al haberse consignado en forma errónea, el número de **SNIP 2241512**, siendo el correcto **SNIP N°241512**, conforme a lo señalado en el Resolución de Alcaldía N° 306-2017-MPM-CH-A, de fecha 05 de junio del 2017.

Que, en tal sentido, resulta necesario que se modifique la Resolución de Alcaldía N° 322-2017-MPM-CH-A, de fecha 09 de junio del 2017, que aprobó el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA, CON CÓDIGO SNIP N° 2241512, META CONTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITIRO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA**, en el extremo a consignar el número de SNIP correctamente, entendiéndose que toda referencia a SNIP N° 2241512, señalado en la parte del visto, considerativa y resolutive de la citada resolución, deberá entenderse como **SNIP N° 241512**.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, y en aplicación del artículo 201° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, es procedente la rectificación de errores de modo retroactivo sobre una cuestión material o **aritmética** siempre que no se altere el aspecto sustancial del acto administrativo ni el sentido de la decisión.

Por lo que en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el ERROR ARITMÉTICO, de la Resolución de Alcaldía N° 322-2017-MPM-CH-A, de fecha 09 de junio del 2017, en el extremo referido a consignar el número de SNIP correctamente, entendiéndose que toda referencia a SNIP N° 2241512, señalado en la parte del visto, considerativa y resolutive de la citada resolución, deberá entenderse como **SNIP N°241512**, ello de conformidad con los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR en lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N° 322-2017-MPM-CH-A, de fecha 09 de junio del 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Derívese el presente a la Sub Gerencia de Abastecimientos, y, **Dése** cuenta a la Gerencia Municipal, así como también a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura; Unidad de Ejecución Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS
 My. PNP.(r) José R. Montenegro Castillo
 ALCALDE PROVINCIAL

¹Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N° 2431-2003-AA/TC. Fundamento 3.

²MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Editorial Gaceta Jurídica. 9na Edición. Julio 2011. Págs. 572-573.

